



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-CMPSM

San Miguel, 01 de febrero de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2018 de fecha 30 de enero de 2018, La propuesta de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 008-2018-MPSM/GDE/SGAT, de fecha 15 de enero de 2018, el Informe N° 006-2018-MPSM/GAJ, de fecha 17 de enero de 2018, Acuerdo de Concejo N° 013-2018-CMPSM, de fecha 01 de febrero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° numeral 49 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar bienes y rentas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de Administración de sus bienes y rentas (...)";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonerar los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala en la Norma IV de su título Preliminar,

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

que (...) "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, en atención al Acuerdo Municipal N° 086-CMPSM de fecha 14 de noviembre de 2017, se declaró la existencia de un conflicto de competencia por jurisdicción entre los distritos de San Miguel y El Prado respectivamente, verificado que la fenecida entidad COFOPRI Rural, en base a sus facultades y competencias, tituló numerosos predios rústicos, ubicados en los sectores rurales Quinden Bajo, Lamaspampa, Arteza, Monte Alegre, Mutish, Quinden Alto, Rodeopampa, Miraflores, El Milagro, Las Pencas y el Molino, (que se ubican en el ámbito geográfico, territorial y jurisdiccional del distrito de San Miguel), en una circunscripción vecina a la cual no pertenecen, a pesar de que los dispositivos legales de creación y teniendo como fundamento este error, la municipalidad distrital de El Prado, está ejecutando actos indebidos, pretendiendo atribuirse competencias funcionales que solo corresponden en forma exclusiva a la municipalidad provincial de San Miguel, prestando servicios públicos y ejecutando obras a favor de los vecinos que habitan en tales zonas en un claro irrespeto del marco jurídico constitucional ejerciendo autoridad fuera de su circunscripción territorial, afectando el despliegue de nuestro imperium local que no puede ser ejercido a plenitud por cuanto este municipio está desarrollando competencias territoriales y funcionales sobre las que carece de titularidad, afectando así la esfera competencial de la municipalidad provincial de San Miguel, por cuanto la ley de creación a la fecha no ha sido modificada ni existe ampliación de los límites, siendo la precitada ley, precisa y perfectamente cartografiable, se ha establecido definitivamente la demarcación territorial entre ambos distritos.

Que, en base a esta sustentación se determina que con este distrito vecino no existen conflicto de límites jurisdiccionales, conflictos de demarcación territorial, conflictos de límites territoriales, disputas territoriales, confirmando la presencia de un conflicto de competencias entre ambas entidades municipales que está catalogada como un conflicto positivo objetivo de competencias, que a la fecha la autoridad municipal provincial de San Miguel, ha declarado su existencia, por lo cual en este caso procede la inscripción de cambio de jurisdicción en atención a lo establecido en el artículo 90° del Nuevo Reglamento de Inscripciones de Registros de Predios (RIRP) que regula la inscripción de la jurisdicción distrital del predio, la cual se efectuará alternativamente en mérito a) Resolución Municipal, b) Certificado de Jurisdicción expedido por la municipalidad competente, c) Otros según disposiciones especiales vigentes;

Que, las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado y tiene una pluralidad de tareas que le son asignadas atendiendo a lo siguiente a) Competencia por territorio, según esta las municipalidades sean provinciales o distritales, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas y económicas sólo deben referirse a sus circunscripciones geográficas para las cuales han sido delegadas (esto se conoce como jurisdicción), así claro está que los gobiernos municipales ejercen sus competencias en el ámbito territorial (competencia territorial) que les corresponde de acuerdo a Ley, de lo contrario se daría una invasión ilegítima de su ámbito competencial asignado. Por tanto cada gobierno municipal ejerce autonomía en el marco de sus competencias y, claro está dentro del espacio territorial que le ha sido asignado.

Que, la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

Territorial, señala que: "Las Municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes y demás información cartográfica, de acuerdo a la delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente".

Que, frente a esta situación la Sub Gerencia de Administración Tributaria, considera necesario realizar un proceso de inducción que permita adecuar el registro de contribuyentes, actualizar la base de datos, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para la determinación y cobranza del Impuesto Predial a los propietarios, posesionarios, conductores y tenedores de predios rústicos de los sectores rurales que se ubican en el ámbito geográfico, territorial y jurisdiccional del distrito de San Miguel, y que contienen numerosos predios rurales que han sido titulados en una circunscripción vecina. Asimismo, se considera que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos de estos sectores, por lo cual presenta un proyecto de Ordenanza Municipal, que pretende otorgar un tratamiento integral a estos sectores rurales, así como promover o incentivar entre los propietarios de predios rústicos o rurales que se ubican en los sectores rurales denominados Quinden Bajo, Lamaspampa, Arteza, Monte Alegre, Mutish, Quinden Alto, Rodeopampa, Miraflores, El Milagro, Las Pencas, El Molino y La Mascota, la concientización tributaria y fomentar en forma voluntaria el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, considera que se debe adecuar el registro de contribuyentes y que la Unidad de Rentas debe actualizar la base de datos correspondiente, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para determinación y cobranza del Impuesto Predial a los residentes de las zonas delimitadas por la Ley N° 23929. Asimismo, considera que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que considera que se encuentra exceptuada de la publicación, conforme el acápite 3.2 del numeral 3) el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, en cuanto al tema tributario, la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que "tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de auto valúo de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente, dado que para fines tributarios y administrativos, el contribuyente sólo se encuentra obligado a tributar en una sola municipalidad, a la que corresponda el predio según inscripción registral, efectuando los pagos correspondientes mantienen condición de omisos, por a)- la inscripción de predios rurales y b)- la declaración jurada respectiva de sus predios, y que se ubican en los sectores rurales que pertenecen a la localidad de San Miguel, para los administrados que quisieran regularizar su inscripción ante esta Administración Tributaria se le generaría una multa tributaria por omisión o cumplimiento fuera del plazo de presentación de la declaración jurada, por cuanto se estaría presentando fuera del plazo y al momento se encuentran vencido el año 2017 del impuesto predial, por lo que se recomienda otorgar incentivos a fin de

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

regularizar a nivel tributario la situación de los predios rurales involucrados en los sectores rurales antes citados, asimismo como consecuencia de la aplicación del presente proyecto de ordenanza se obtendrá una ampliación o crecimiento de la base tributaria de los contribuyentes, permitirá tener una adecuada información respecto de las áreas físicas reales de los predios rústicos incorporados a la base informática, que redundará en un real cálculo de la base imponible del impuesto predial, por cuanto se tendría las características físicas así como la categorización arancelaria de los mismos, se contribuiría con la mejora de la gestión y cobranza del impuesto predial para el año 2018 y sub siguientes, que permitirán el cumplimiento de la Meta 27. Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, para las municipalidades de ciudades no principales de más de 500 viviendas urbanas categorización a la cual pertenece la Municipalidad Provincial de San Miguel, en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018, impulsado por el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Que, mediante Informe N° 006-2018-MPSM/GAL, de fecha 17 de enero 2018, la Gerencia de Asesoría Legal, considera que la propuesta de ordenanza busca regular el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios, poseedores, conductores o tenedores de predios rústicos ubicados en la jurisdicción del distrito de San Miguel que limita con el distrito de El Prado, predios se encuentran en el ámbito geográfico que corresponde al distrito de San Miguel en mérito a las Leyes N° 15152 N° 23929, para tal efecto contempla el alcance de la declaración jurada, la forma, oportunidad, para la presentación de la misma y para el pago de los tributos, por parte de los sujetos obligados. La norma además precisa desde cuando se genera la obligación tributaria material y donde cesa dicha obligación en los dos supuestos establecidos en el artículo decimo del proyecto, asimismo se regula la validación de pagos que se hayan realizado ante la comuna de El Prado y se precisan las sanciones tributarias en caso de incumplimiento de las infracciones tributarias, los cuales están establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, facultándose al Alcalde para efectos de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias al presente proyecto normativo y pueda prorrogar la vigencia de la misma; en tal sentido, señala que es procedente la ordenanza municipal que otorga facilidades tributarias y administrativas a propietarios posesionarios conductores y tenedores de predios rústicos ubicados en diversos sectores rurales del ámbito territorial del distrito de san miguel, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, así mismo, agrega la Gerencia de Asesoría Legal que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por lo contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Que, es política de la administración municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación, generar conciencia tributaria, sin que ello implique generar una mayor carga económica para los contribuyentes, lo cual se logra otorgando en forma excepcional facilidades que permitan a los contribuyentes, cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, dentro de los límites que la Ley les

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

franquea.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 8), 9), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS A PROPIETARIOS POSESIONARIOS CONDUCTORES Y TENEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN DIVERSOS SECTORES RURALES DEL AMBITO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones necesarias a efectos que los propietarios, poseedores, conductores y tenedores de predios rústicos que se encuentran en los sectores rurales denominados Quinden Bajo, Lamaspampa, Arteza, Monte Alegre, Mutish, Quinden Alto, Rodeopampa, Miraflores, El Milagro, Las Pencas, El Molino y La Mascota de la jurisdicción del distrito de San Miguel, regularicen y/o adecuen su situación jurídica a nivel administrativo y tributario ante nuestra comuna, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en la presente ordenanza.

Para efectos de la aplicación del aspecto administrativo y tributario contenidos en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta el ámbito geográfico que corresponde al distrito San Miguel en mérito a la Ley N° 15152, y su zona de influencia, teniendo como condición que estos se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial y jurisdiccional del distrito capital de San Miguel, a efectos de dar mayores facilidades para que los administrados y/o infractores cumplan con presentar su declaración jurada del impuesto predial voluntariamente, condonando las sanciones administrativas y tributarias, conforme al plano que forma parte integrante de la presente, como anexo 1.

ARTÍCULO SEGUNDO- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular a nivel tributario, el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios rústicos comprendidos en el artículo 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y rige hasta el **30 de junio de 2018**.

ARTÍCULO CUARTO.- Obligación de presentar Declaración Jurada

Establézcase la obligación de presentar la declaración jurada de predios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, para todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o tenedores de predios rústicos ubicados en los sectores rurales que pertenecen a la jurisdicción distrital de San Miguel, y que tengan la condición de omisos a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial (personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sociedades indivisas, propietarias y/o posesionarias de predios rústicos comprendidos en el artículo 1º de la presente ordenanza y que actualmente no se encuentran registrados como contribuyentes por dichos predios ante la Municipalidad Provincial de San Miguel). Cabe agregar que los obligados a realizar la Declaración Jurada, deberán presentar la documentación

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

sustentatoria que acredite su derecho, como una minuta, escritura pública, copia literal de dominio de la propiedad, constancia o certificado de posesión, entre otros documentos que considere el administrado y que se encuentren encuadrados dentro del marco legal.

ARTÍCULO QUINTO.- Requisitos para acogerse a la presente ordenanza

Podrán acogerse a la presente Ordenanza; todos aquellos contribuyentes que son personas naturales y que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios rústicos ubicados en el Distrito de San Miguel ante la Administración Tributaria, deben cumplir con encontrarse en los siguientes supuestos o situaciones:

- a).- Los vecinos que sean personas naturales y que no hayan cumplido con declarar su predio rústico, en calidad de **propietarios** debidamente acreditados, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara el nombre real del terreno, la Unidad Catastral que lo identifica, el sector rural al cual pertenece, el área del terreno, y la categoría arancelaria que le corresponde, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza.
- b).- Los vecinos que sean personas naturales, y que no hayan cumplido con declarar su predio del cual mantenga la condición de **posesión o posesionario** siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las normas tributarias, deberán presentar la declaración jurada mediante la cual declara el nombre real del terreno, la Unidad Catastral que lo identifica, el sector rural al cual pertenece, el área del terreno, y la categoría arancelaria que le corresponde, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Sobre los Certificados de Jurisdicción.

Se exonera del pago por derecho de tramitación del procedimiento administrativo denominado Certificado de jurisdicción que se solicite en relación a los predios comprendidos en el artículo 1° de la presente ordenanza, para tal efecto, los administrados sólo deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Formato Único de Trámite FUT dirigido del Alcalde y firmada por el solicitante.
- 2.- Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión.
- 3.- Plano de ubicación y localización simple que certifique la ubicación o localización del predio a inscribir (este documento será entregado gratuitamente por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a sola solicitud del recurrente o interesado).

ARTÍCULO SETIMO. - Beneficio Otorgado

Los contribuyentes o vecinos de la Municipalidad de San Miguel – Cajamarca, que sean personas naturales y que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 5° de la presente ordenanza y que se acojan al Beneficio Tributario, obtendrán los descuentos siguientes.

- ✓ **Beneficio otorgado: 100% de DESCUENTO** sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2018.
- ✓ **Beneficio otorgado: Condonación del 100% de pago de las multas y sanciones tributarias** correspondientes a la omisión por la no presentación de la declaración jurada de inscripción del predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea de la declaración jurada, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, sanciones tributarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 001-2016-CMPSM que aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias en el distrito Capital de San Miguel.

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

ARTÍCULO OCTAVO.- Precisiones Respecto a los Beneficios Establecidos

- a).- Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b).- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de atención con el mismo beneficio establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO NOVENO.- Generación de la obligación tributaria y momento para presentar la declaración jurada para propietarios de predios ubicados dentro del territorio jurisdiccional del distrito de San Miguel.

- a).- Para propietarios de predios registrados en El Prado o no registrados en ninguno de los dos distritos, que a partir de la vigencia de las Leyes N° 15152 y N° 23929 están comprendidos dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2017 a partir del mes de julio del mismo año, debiendo presentar la Declaración Jurada por el Impuesto Predial correspondiente ante esta jurisdicción a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30-06-2018.
- b).- Para propietarios de predios registrados inicialmente en la Municipalidad de San Miguel, que posteriormente se registraron en la Municipalidad de El Prado por efectos de la Ley N° 23929 y que dichos predios se encuentran ubicados en la circunscripción territorial del distrito de San Miguel, están obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2018, pudiendo el contribuyente presentar su Declaración Jurada a fin de actualizar o modificar sus datos y los del predio, en caso de éstos hubieran variado, hasta el 30-06-2018.

ARTÍCULO DECIMO.- Validación de los pagos realizados ante la Municipalidad Distrital de El Prado.

En el caso de los literales a) y b) del artículo precedente, los pagos realizados ante la jurisdicción de El Prado podrán ser válidos y considerados como cancelados en la base de datos de esta administración, previa presentación de la solicitud correspondiente adjuntando los recibos originales de pago y/o copia autenticada de los mismos, siempre que hubieran sido declarados en la Municipalidad de El Prado con las mismas características que fueron registrados en la Municipalidad de San Miguel. En dicho caso, la deuda anterior subsiste y es susceptible de acciones de cobranza por parte de esta administración, en tanto no se convaliden los pagos realizados ante la jurisdicción de El Prado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Del Proceso de Fiscalización Posterior o Verificación

Las Declaraciones Juradas presentadas bajo los supuestos contenidos en la presente Ordenanza, serán sujetas de fiscalización posterior por parte de la Unidad de Rentas adscrita a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de determinar la veracidad de lo declarado y generar los valores correspondientes, por lo tanto, los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria. En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio. En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a sus funciones y competencias, dispóngase la recepción y trámite de la documentación presentada por los vecinos y/o contribuyentes que se acojan a la previsto, así como a la elaboración de los formatos que se utilicen para

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización brinden el soporte logístico para la ejecución y desarrollo exitoso de la presente Ordenanza, a la dependencia de Imagen Institucional, Comunicaciones y Relaciones Públicas la adecuada y oportuna difusión de la misma a la colectividad de San Miguel y la oficina de Secretaría General, queda encargada de su publicación, dentro del ámbito de su competencia, y asimismo a realizar la publicación de la presente norma en el portal web de la entidad, encargándose a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su difusión en cuanto le corresponda.



TERCERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que disponga las acciones administrativas que permitan el cumplimiento del presente dispositivo y a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones necesarias, o complementarias que tengan que ver con el éxito del proceso aprobado, inclusive la prórroga de la vigencia establecida.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gerencia Municipal.
Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización.
Gerencia de Asesoría Legal.
Secretaría General.
Sub Gerencia de Administración Tributaria.
Unidad de Rentas.
Imagen Institucional, Comunicaciones y RRPP.
Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Sub Gerencia de Informática y Estadística.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos